



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISIÓN L A B O R A L

Hoy 16 de diciembre del 2020, siendo las 2:p.m, la Sala Primera de Decisión Laboral, se constituye en **audiencia pública de juzgamiento No. 275**, integrada por el suscrito quien la preside CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA en compañía de sus demás integrantes: Dra. MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA y la Dra. ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por la señor **LIBARDO HUAZA BALANTA VS COLPENSIONES** bajo radicación **76001-31-05-001-2019-00219-00** en donde se resuelve EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, a favor de la parte demandante con ocasión de la sentencia No 192 del 5 de julio de 2019 proferida por el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Cali, mediante la cual se negó la pensión de vejez, pago de retroactivo de las mesadas ordinarias y adicionales al demandante.

MOTIVOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta sentencia fue absolutoria por cuanto no se satisfizo los requisitos del decreto 758 de 1990, el demandante no cotizo 500 en los últimos 20 años al cumplimiento de la edad ni 1000 en cualquier época, y a pesar de si ser beneficiario del régimen de transición, solo se cotizaron 626 semanas en toda la vida sin cotización alguna posterior a ella.

SENTENCIA No 265

LA SENTENCIA CONSULTADA DEBE CONFIRMARSE POR ESTAS RAZONES:

En esa dirección, pasa la Corporación al estudio de la providencia bajo el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante, resultando claro que el demandante LIBARDO HUAZA BALANTA nació el 10 de abril de 1948 (fl 7), que empezó a cotizar al Sistema de Seguridad Social, conforme al reporte de semanas cotizadas expedido por Colpensiones, el 27 de julio de 1970 al 25 de febrero de 1982, en un total de 604.57 semanas y del 11 de abril de 1983 al 7 de septiembre de 1983, en un total de 21.43 semanas para un total de 626 semanas fl 14). Que a la entrada en vigencia del régimen pensional de la ley 100 de 1993, el demandante contaba con 46 años de edad lo que lo hace beneficiario del régimen de pensión.

Que, conforme a las pretensiones de la demanda, hecho 1, literal B el demandante solicita el reconocimiento de su pensión dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 del acuerdo 049 de 1990 en concordancia con el artículo 36 de la ley 100 de 1993, fl 5 encontrando esta sala, que al hacer el estudio de las citadas norma la misma reza:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El artículo 12 del acuerdo 049 de 1990 establece:

“REQUISITOS DE LA PENSIÓN POR VEJEZ.

“Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- A. Sesenta (60) o más años de edad si es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad si es mujer.
- B. Un mínimo de 500 semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un total de mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.”

Resultando claramente probado en el presente proceso que entre el 10 de abril de 1988 y el 10 de abril del 2008, fecha en la que el demandante cumplió los 60 años, no cotizó ninguna semana al régimen pensional contando solo con las 626 cotizadas en los periodos descritos y sin que a futuro volviera a cotizar al régimen pensional, por lo que, no lo hace acreedor, con este régimen, a la pensión de vejez reclamada.

Ahora si analizamos la ley 100 de 1993 en su artículo 33 esta exige 1.000 semanas cotizadas al 2008, el artículo 9 de la ley 797 de 2003 para el año 2.008 exige 1125 semanas de cotización siendo razones y motivos suficientes para confirmar la sentencia consultada.

Por lo expuesto la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia consultada No 192 del 5 de julio de 2019 proferida por el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

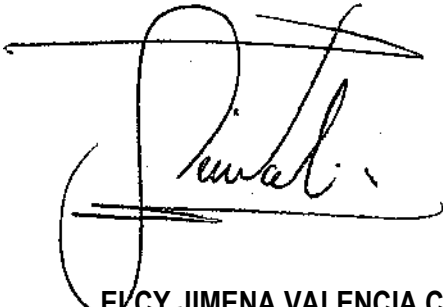
Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



MARIA NANCY GARCIA GARCIA
MARIA NANCY GARCIA GARCIA



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON